

MINISTERIO DEL INTERIOR

7009 RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 1989, de la Dirección General de Tráfico, por la que se convoca curso para obtener el certificado de aptitud de Director de Escuelas Particulares de Conductores.

De acuerdo con la atribución de competencias contenida en el artículo 29 del Reglamento Regulador de Escuelas Particulares de Conductores de Vehículos de Motor, aprobado por Real Decreto 1753/1984, de 30 de agosto, y conforme a la regulación y programación general contenida en el artículo 17 del mismo Reglamento, se convoca curso para quienes deseen obtener el certificado de aptitud de Director de Escuelas Particulares de Conductores.

La convocatoria se regirá por las siguientes bases:

1. Requisitos para tomar parte en el curso

De conformidad con lo establecido en el mencionado artículo 17, para tomar parte en el curso será necesario haber estado en posesión de la autorización de ejercicio como Profesor habilitado para impartir enseñanza en Escuelas Particulares de Conductores por un período mínimo de cinco años. A estos efectos se computará la suma de los distintos períodos en que se haya dispuesto de tal autorización de ejercicio. Este requisito deberá cumplirse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

2. Sistema de selección

Para asistir al curso los aspirantes deberán superar una prueba previa de selección que versará sobre las siguientes materias:

- 1) Derecho y Técnica de la Circulación, que a su vez comprenderá:
 - 1.1 Normas básicas del Código de la Circulación y reglas prácticas complementarias.
 - 1.2 Las señales en el Código de la Circulación.
 - 1.3 Normas específicas para la circulación de determinados usuarios y otras normas de interés.
- 2) Técnica de Conducción.
- 3) Seguridad Vial.
- 4) Reglamentación reguladora de las Escuelas Particulares de Conductores.

Para superar la prueba de selección será necesario obtener una puntuación de cinco puntos, como mínimo, en cada una de las materias que se contienen en los apartados 1.1, 1.2, 1.3, 2, 3 y 4 anteriormente indicados.

La prueba previa de selección se realizará, en única convocatoria, en la provincia de residencia del solicitante.

Los solicitantes que superen la prueba previa de selección pasarán, por orden de calificación obtenida y hasta cubrir el número de plazas convocadas, a realizar el curso de presencia a desarrollar en el lugar que se indica en la base 4. Los casos de empate serán decididos a favor del solicitante que tenga mayor antigüedad en la autorización de ejercicio, computada en la forma que se establece en la base 1.

El programa concreto con el temario sobre el que versará dicha prueba de selección se hará constar en la resolución del Director del Curso que publique la lista definitiva de admitidos.

3. Régimen del curso

El curso de presencia tendrá una duración de un mes, aproximadamente, tiempo que se destinará, proporcionalmente, de acuerdo con el programa elaborado por el Director del curso, a la enseñanza teórica y práctica de las materias que constan en el artículo 17 del Reglamento Regulador de las Escuelas Particulares de Conductores, con especial incidencia en aquellas no evaluadas en la prueba de selección inicial: Conocimientos elementales de organización de Empresas referidos a las Escuelas de conductores, tramitación administrativa, sistema de unificación de criterios, control de los procesos de enseñanza-aprendizaje y nociones sobre Pedagogía y Psicología del Conductor.

Para asistir al curso en fase de presencia, los aspirantes serán distribuidos en tantos turnos y grupos como sea necesario y serán citados sucesivamente.

4. Lugar de celebración y horario del curso

La fase de presencia tendrá lugar en Madrid, en los locales que oportunamente se señalen al publicarse la lista definitiva de admitidos.

El horario se atenderá al que fije el Director del curso al comenzar éste. Será preferentemente de mañana, pudiendo planificarse por la tarde evaluaciones, seminarios, refuerzos u otras actividades complementarias.

5. Número de plazas

El número máximo de plazas del curso para la fase de presencia será de 240.

6. Sistema de calificación

6.1 Para la prueba previa de selección: Para superar la prueba previa de selección será necesario contestar correctamente el 60 por 100 de las preguntas formuladas sobre cada una de las materias indicadas en la base 2, correspondiendo el citado 60 por 100 con la puntuación de 5.

6.2 Para el curso en fase de presencia: La fase de presencia se calificará por el sistema de evaluación continua, con posibilidad de recuperación de las evaluaciones no superadas, mediante pruebas que demuestren la integración y globalización de los conocimientos.

7. Derechos de inscripción

Los participantes en la prueba de selección deberán abonar, en concepto de derechos de inscripción, en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de publicación de la lista definitiva de admitidos, 5.250 pesetas, y los participantes en la fase de presencia, al inicio de la misma, 15.750 pesetas.

Todo ello sin perjuicio de las tasas que, caso de superarse el curso, procedan por la expedición del Certificado de Aptitud de Director.

8. Plazo de presentación de instancias

El plazo de presentación de instancias será de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

9. Documentación

La solicitud, ajustada al modelo que será facilitado en las Jefaturas Provinciales de Tráfico, se dirigirá a la Dirección de Programas de Investigación de la Conducción, Dirección General de Tráfico, calle Josefa Valcárcel, 28, 28071 Madrid. En dicha solicitud constarán nombre, apellidos, número de documento nacional de identidad, fecha de nacimiento, domicilio del interesado y Código Postal, así como el número de teléfono, si lo tuviere. A la misma se unirá fotocopia cotejada del certificado de Aptitud de Profesor de Escuelas Particulares de Conductores o de Profesor de Formación Vial y fotocopia del permiso de conducción.

En la remisión de solicitudes por correo o de otro tipo de correspondencia relacionada con el curso que se convoca, se hará constar, en el ángulo superior izquierdo, la mención «Curso de Directores de Escuelas Particulares de Conductores».

10. Información

Otras informaciones necesarias y complementarias a las que figuran en la presente convocatoria se harán constar y se darán a conocer en las listas por las que se publiquen las distintas relaciones (de admitidos, de haber superado la prueba previa de selección, etc.) o mediante notas informativas que, en cualquier caso, se colocarán en los tabloneros de anuncios de la Dirección General de Tráfico y de las Jefaturas de Tráfico correspondientes. Las citaciones para la realización de la prueba previa de selección se colocarán en los mencionados tabloneros con, al menos, veinticuatro horas de antelación.

11. Exenciones

Para el curso de presencia podrán quedar exentos, parcial o globalmente, de algunas de las materias, tales como conocimientos generales de Pedagogía o Psicología aplicada a la conducción, quienes acrediten poseer el certificado de Aptitud de Profesor de Formación Vial.

12. Director y Secretario del curso

El Director y el Secretario del curso serán los siguientes:

Director: María Paz López Mora.
Suplente: José Antonio Peñas Alejo.
Secretaria: Carmen Garrido Ruiz.
Secretaria suplente: María Teresa Martín Álvarez.
Coordinador pedagógico: Perfecto Sánchez Pérez.

El profesorado será nombrado por el Director del curso mediante resolución que se publicará en los tabloneros de anuncios de la Dirección General de Tráfico y del local donde se celebre el curso. Director, Secretario y Profesores tendrán hasta un máximo de 25 asistencias, considerándose el presente curso calificado en el grupo cuarto, conforme a lo establecido en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

13. Disposición adicional

Para los Profesores que superen la prueba de selección previa y no estén en posesión del certificado de Aptitud de Profesor de Formación

Vial, se fijará un programa complementario que versará sobre los siguientes bloques de materias:

- Normas y señales reguladoras de la circulación.
- Cuestiones de seguridad vial, conducción económica, medio ambiente y contaminación.
- Reglamentación de vehículos pesados, prioritarios, especiales, de transporte de personas y mercancías, seguro de automóviles y tramitación administrativa.
- Pedagogía aplicada a la conducción.
- Psicología aplicada a la conducción.
- Mecánica y entretenimiento simple de automóviles.
- Comportamiento en caso de accidentes (primeros auxilios).

La superación de dicho programa, que se impartirá inmediatamente antes de la fase de presencia del curso de Directores, determinará la entrega del certificado de Aptitud de Profesor de Formación Vial. Para asistir a la fase de presencia será necesario haber superado, al menos, las materias relativas a Pedagogía y Psicología aplicadas a la conducción.

Madrid, 15 de marzo de 1989.—El Director general, Miguel María Muñoz Medina.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7010 *ORDEN de 24 de enero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en 30 de mayo de 1988, relativa al recurso de apelación interpuesto por doña Eugenia Castellá Mas.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Eugenia Castellá Más, contra resolución de este Departamento, sobre acceso directo al Cuerpo de Profesores de EGB, la Audiencia Nacional, en fecha 18 de noviembre de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadiniere, en nombre y representación de doña Eugenia Castellá Mas, contra la Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de 14 de noviembre de 1978, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 14 de enero de 1977 y en su anejo publicado el 24 de febrero de 1977 se omitió a la Escuela "Sagrado Corazón" de Barcelona, hoy Escuela Universitaria Blanquerna, adscrita a la Universidad de Barcelona, entre las relacionadas para la selección de alumnos de acceso directo al Cuerpo de Profesores de EGB, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas por su disconformidad a derecho; declarando el derecho de dicha Escuela a estar entre las allí relacionadas y a que se le asignen las plazas de acceso directo que correspondan a los alumnos entre los que se encuentra la demandante perteneciente a la tercera promoción del Plan Experimental de 1971; sin expresa condena en costas.»

Posteriormente, contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, habiendo sido dictada sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en fecha 30 de mayo de 1988, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Se declara indebidamente admitido por razón de la materia el recurso de apelación deducido por el señor Letrado del Estado contra la sentencia de 18 de noviembre de 1985, dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, en el recurso del mismo orden jurisdiccional a que el presente rollo se contrae, sin hacer expresa imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 24 de enero de 1989.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matia Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

7011 *ORDEN de 20 de febrero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 2 de diciembre de 1985, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosalía María Cano de Vera y otros, así como el de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 22 de julio de 1988, recaída en el recurso de apelación interpuesto asimismo por doña Rosalía María Cano de Vera y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosalía María Cano de Vera y otros, contra resolución de este Departamento, sobre reconocimiento como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica, la Audiencia Nacional, en fecha 2 de diciembre de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 52.665, interpuesto por la representación de los recurrentes relacionados en el primer fundamento, frente a la denegación presunta de la petición que se describe en el mismo.

Segundo.—No hacemos una expresa condena de costas.»

Posteriormente, contra la anterior sentencia, fue interpuesto recurso de apelación por doña Rosalía María Cano de Vera, doña Trinidad Bautista González, doña María Isabel López Jabalquinto, doña María de los Angeles Cruz Pedraja, don Isidro López Royo y doña María Jesús Rodríguez Bolado, habiendo sido dictada sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en fecha 22 de julio de 1988, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos indebidamente admitido el presente recurso de apelación mantenido por la Procuradora señora Millán Valero, en nombre y representación de todos los relacionados en el encabezamiento de esta sentencia, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Letrado del Estado; contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, producida en el recurso jurisdiccional número 52.665, de fecha 2 de diciembre de 1985, a que estas actuaciones se contraen, con todas las consecuencias jurídicas inherentes a dicha declaración; sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de ambas instancias.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 20 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier María Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

7012 *ORDEN de 20 de febrero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en fecha 30 de septiembre de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Laura Gómez González y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Laura Gómez González y otros, contra resolución de este Departamento, sobre ingreso directo en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, la Audiencia Nacional, en fecha 30 de septiembre de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 316.078, interpuesto por la representación de los interesados, que se relacionan en el encabezamiento, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 29 de marzo de 1985, y la desestimación presunta del recurso de reposición formulado frente a la misma; sin que hagamos expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 20 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matia Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.